

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1961

Nº 34.331

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 405 de 31 de octubre de 1960, por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento del 6º Censo Nacional de Población y 2º de Vivienda.
Decreto N° 421 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 381 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 434 de 18 y 435 de 30 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 281 y 282 de 24 de octubre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 413 y 414 de 30 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 3 de 15 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y Monsieur Reginald Heber Goodwin como Presidente de la Junta Directiva del Hogar de Niños de la Capital.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE MEDIDAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL 6º CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL 2º DE VIVIENDA

DECRETO NUMERO 498
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población y el Segundo Censo Nacional de Vivienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

de la Organización y fecha de los Censos de Población y de Vivienda

Artículo 1º. Fijanse las siete de la mañana del domingo once de diciembre de mil novecientos sesenta como la hora inicial para el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población y el Segundo Censo Nacional de Vivienda.

La hora indicada será anunciada con toques de sirenas o repiques de campanas en las ciudades o poblaciones donde haya facilidades para ello.

Parágrafo: Por razones de organización, en las zonas habitadas por la población indígena, las investigaciones correspondientes al Segundo Censo Nacional Agropecuario se harán simultáneamente con el levantamiento del Sexto Censo Nacional de Población.

Artículo 2º. De manera general el levantamiento de los Censos de Población y de Vivienda se hará entre las siete de la mañana y las siete de la noche; pero dicho empadronamiento podrá suspenderse o prorrogarse en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

Artículo 3º. El levantamiento de los censos se realizará bajo la dirección de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la

República y de acuerdo con la organización, las instrucciones y demás bases técnicas que establezca dicha Oficina.

Artículo 4º. La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República podrá ordenar la repetición del empadronamiento en aquellos lugares donde haya sido deficiente y podrá también efectuar las verificaciones que se consideren necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida y la integridad del empadronamiento.

CAPITULO II

de las obligaciones respecto al levantamiento de los Censos

Artículo 5º. Todos los habitantes de la República, especialmente los empleados públicos nacionales y municipales, están obligados a prestar sus servicios en la realización de los censos y a aceptar las comisiones que se les confíen, no pudiendo renunciarlas sino por las causas señaladas en el artículo 6º de este Decreto. Todas las instituciones autónomas y semiautónomas oficiales están obligadas igualmente a prestar su cooperación en el levantamiento de los censos.

Artículo 6º. Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los censos:

- La enfermedad o la incapacidad física temporal, comprobadas mediante certificado médico;
- La incapacidad física permanente;
- El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc);

d) Otras causas no previstas en este Decreto y que a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República se consideren justas.

Artículo 7º. Los empleados públicos nacionales y municipales, de las entidades oficiales autónomas y semiautónomas a quienes se les encomienda de algún trabajo relacionado con el empadronamiento en los censos, estarán relevados de cumplir a sus labores ordinarias. Dichos empleados estarán a órdenes de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República hasta que cumplan el trabajo que les ha sido encomendado.

Artículo 8º. Los empleados que estén trabajando en

G A C E T A O F I C I A L**ÓRGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACIÓN****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:****Avenida 2^a Sur-Nº 18-A-50
(Bueno de Barraza)****Teléfono: 2-2371****Avenida 2^a Sur-Nº 18-A-50
(Bueno de Barraza)****Apartado Nº 8446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTE****Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas a Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**

permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan con las labores relacionadas con el empadronamiento que les encomienda la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica descontinuidad en el trabajo para los efectos de las relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 9º Durante el período de empadronamiento, los servicios públicos de comunicaciones y transporte darán prioridad a lo relacionado con los censos.

Artículo 10. Los servicios postales, telefónicos y telegráficos necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

Artículo 11. Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales, provinciales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los supervisores y empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

Artículo 12. Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas ubicadas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado. El empadronador a quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda sino que se ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado para efectuar el trabajo; será multado conforme al artículo 18; y si es empleado público será, además, destituido de su cargo.

Artículo 13. El que sea nombrado para desempeñar un cargo en la organización del empadronamiento y no cumpla con las labores que se le encomiendan, será sancionado con multa de cinco a cincuenta bailebas (B/.5.00 a B/.50.00) según la gravedad de la falta.

La multa será impuesta por el Alcalde Municipal ante el cual el funcionario del Censo presenta la denuncia y las pruebas.

El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido a los empadronadores y supervisores:

- a) Delegar sus funciones;
- b) Alterar los datos anotados en las Boletas;

c) Realizar durante el empadronamiento otro tipo de actividad;

d) Dejar las boletas llenas en lugares en donde de personas no autorizadas puedan tener acceso a ellas;

e) Libar licor durante el período de empadronamiento.

CAPITULO III

de la Obligación de suministrar los datos y de la Confidencialidad de los mismos

Artículo 15. Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional a la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en las boletas censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informador directo y responsable.

Artículo 16. Incurrirán en multa de cinco a cien bailebas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los datos de que trata el artículo 15, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciere con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado cuando el obligado a suministrarlo trate de evadir al empadronador; o se negare a responder; o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludir la cuestión formulada.

Parágrafo: Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo los Alcaldes Municipales, los cuales procederán a base de las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 17. Para empadronar a los diplomáticos y los miembros de su hogar residentes en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará las boletas correspondientes a los interesados para que las llenen y las devuelvan a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República por el mismo conducto.

Artículo 18. Los datos individuales que se obtengan en el censo, son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse datos que correspondan a la información agrupada de por lo menos tres (3) personas.

Artículo 19. Los datos individuales que se obtengan en el censo, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estatístico.

Artículo 20. El empadronador y otro funcionario del Censo que divulgue un dato considerado confidencial será, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, castigado con multa de B/.5.00 a B/.100.00; si el infractor es empleado de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, será, además,

destituido de su cargo según lo dispone el artículo 14 del Decreto-Ley N° 7 de 1960.

CAPITULO IV

de las restricciones con motivo del levantamiento del Censo de Población

Artículo 21. Para evitar omisiones y duplicaciones en el Censo de Población ninguna persona podrá transitar libremente a partir de las 7:00 a.m. del 11 de diciembre de 1960 antes de haber sido empadronada, lo cual deberá comprobar con la contraseña que le entregará el empadronador. El que por razones de trabajo tenga que salir de su casa, deberá hacerse empadronar antes del día del censo de acuerdo con las instrucciones que impartirá y facilidades que brindará la Oficina del Censo de la localidad.

Artículo 22. Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales se dictan las siguientes medidas:

a) El sorteo ordinario N° 2179 de la Lotería Nacional que debería celebrarse el domingo 11 de diciembre de 1960, deberá efectuarse el lunes 12 de diciembre de 1960;

b) Las carreras de caballos que deberían celebrarse el domingo 11 de diciembre de 1960, deberán efectuarse el lunes 12 de diciembre de 1960;

c) Los cines, juegos deportivos y demás espectáculos públicos no podrán iniciar sus programas antes de las 6:00 p.m. del día domingo, 11 de diciembre de 1960;

Los festejos populares, como las fiestas patronales, deberán suspenderse durante los días 10 y 11 de diciembre de 1960;

Las cantinas y demás lugares donde se sirve licor al por menor deberán permanecer cerradas desde las tres de la mañana (3:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del domingo 11 de diciembre de 1960.

Artículo 23. La Guardia Nacional velará porque se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22.

Artículo 24. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 529

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrarse a Cecilia Moreno R. Telefonista de 7^a Categoría en Sabanagrande, en reemplazo de Maritza Morellía.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCERSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA, POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 381.—Panamá, 17 de diciembre de 1958.

La señora Angela del Carmen Insturain, con cédula de identidad personal número 47-31982, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el arzillito de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su padre enfermo el Soldado José María Insturain, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá por los señores José Arosemena G., Juan de Dios Vásquez y Luis Guerrero Ayarza, con los cuales prueba la señora Angela del Carmen Insturain que cuidó a su padre enfermo el Soldado José María Insturain, los últimos años anteriores a su muerte acaecida el 11 de julio de 1943.

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 26 de junio de 1958, en el cual expresa que el señor José María Insturain falleció el 11 de julio de 1943.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angela del Carmen Insturain el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos baobas (B/300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 434
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960)**
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Fábrega L., Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en la Gran Bretaña. (ad-hoc).

Parágrafo: Para los efectos fiscales el señor Demetrio Fábrega L., devengará el sueldo y gastos de representación asignados al señor Edsel Wong Samudio, Adjunto de Embajada de 1^a categoría, cuyo cargo ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 439
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1960)**
por el cual se hace varios nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Azael González, Inspector de Migración de 4^a Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Alejandro Peralta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nombrarse al señor Eduvino Sánchez, Inspector de Migración de 4^a Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Pollicarpo Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Gregorio David Alvarado, Inspector de Migración de 4^a Categoría en el Darién, en reemplazo del señor Alfredo Junca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministério de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

**SECRETO NUMERO 281
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)**
por el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Luis Barahona, Inspector de 1^a categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de José E. Picans, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ÁRIAS G.

**DECRETO NUMERO 282
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)**
por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Dirección de Tierras no Baldías:

Nómbrase al señor Héctor Cochez, Oficial de 3^a categoría, en reemplazo de Ricardo Arnulfo García, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrase al señor Ricardo Arnulfo García, Cadenero de 2^a categoría, en reemplazo de Elias Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señorita Elia María Meza, Oficial de 3^a categoría, en reemplazo de Virginia Coutté, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ÁRIAS G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 413 (DE 30 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Región Oriental — Ingeniería Sanitaria, Chorrera, áreas urbanas y rurales de la Región Oriental:

Benjamín A. Cárdenas: Peón Subalterno de 2^a Categoría, para llenar vacante, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 39).

Abilio Gómez: Peón Subalterno de 2^a Categoría (Operador de la Bomba de Pozos), en reemplazo de José L. Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 50).

Acueducto de Panamá:

Prorrogase por seis (6) meses más los nombramientos que a continuación se detallan, como Mecánicos Subalternos de 3^a Categoría, a partir del 1^o de agosto de 1957 y se imputan al Artículo 1270 del Presupuesto Vigente:

Valentín Rivas.
Aquilino Tuñón.
Silverio Restrepo.
Guillermo Palma.

Recolección de Basuras — Chorrera:

Rodolfo Sáenz: Chofer de 2^a Categoría, en reemplazo de Luis Jiménez Graell, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 1).

Acueducto de Pesé:

Fidel Marciaga: Artesano Subalterno de 4^a Categoría, por quince (15) días, en reemplazo de José Isabel Murillo, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de julio de 1957 y se imputa al Artículo 1291 del Presupuesto Vigente.

Acueducto de Pocí:

Narciso Bravo: Peón de 4^a Categoría, por dos meses solamente, en reemplazo de Justo Villareal, a partir del 1^o de agosto de 1957 y se imputa al Artículo 1290 del Presupuesto Vigente.

Personal de Operaciones de Rociados:

Manuel S. Ornano: Capataz de 2^a Categoría, Jefe de Brigada, en reemplazo de Félix Cuellar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 99).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NÚMERO 414

(DE 30 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Erradicación de la Malaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Servicio de Erradicación de la Malaria — Personal de Operación de Rociados:

Victor Aispú: Artesano Subalterno de 1^a Categoría (Rociador), en reemplazo de Cruz León Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 192).

Pablo Dario Gómez: Artesano Subalterno de 1^a Categoría (Rociador), en reemplazo de Juan Downer, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 193).

Manuel Ayarza Hansill: Artesano Subalterno de 1^a Categoría (Rociador), en reemplazo de Adalberto Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1^o de agosto de 1957 (Posición Número 194).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 3

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y Monseñor Reginald Heber Gooden, Obispo de la Iglesia Anglicana en la Diócesis Misionera de la Zona del Canal de Panamá, Presidente de la Junta de Directores del Hogar de Niñas de la Capital, norteamericano, mayor de edad, de esta ciudad, con permiso especial Nº... a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar de las Niñas de la Capital hasta por la suma de B. 2,400.00 anuales para el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán Pensionistas, y por cada una se pagará la suma de B/25.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la Institución.

c) Ofrecer a la Institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la Institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La Institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento seleccione, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquiera circunstancia, la Institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe 50 veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesite para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la Institución el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959 y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

El Contratista,

Monseñor Reginal Hebert Góoden.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONÓMICO

Sub-Gerencia

AVISO DE LICITACION

El día 2 de marzo de 1961 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento de la mitad Este del lote N° 1943, en la ciudad de Colón, situada entre Calles 13 y 14, Ave. Justo Arosemena y Pasco del Centenario, de la ciudad de Colón, que tiene una extensión de ciento ochenta y un (181) metros cuadrados, con diez y ocho (18) decímetros cuadrados.

La mitad Este del lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con el lote N° 1941, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Sur: Colinda con el lote N° 1945, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Este: Da frente al Paseo del Centenario y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

Oeste: Colinda con la mitad Oeste de este lote y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

A las 10:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 11:00 a.m. se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se realizará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 37 de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino e uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinaria a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación, podrá ser obtenida en las oficinas del Sub-Gerente del IFE, situadas en el edificio "Arraijan" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Carlos Calzadilla,
Sub-Gerente del Instituto de
Fomento Económico.
(Tercera p/edición)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PÚBLICA PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Hasta el jueves 2 de marzo de 1961 a las 10 a.m., se recibirán propuestas en soportes cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la compra de Equipos de Esterilización del Hospital de Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y los allegos de cargos pueden ser

retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo mediante el pago de B\$ 5.00.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS CON DESTINO AL DEPOSITO DE FARMACIAS

Hasta el día lunes 6 de marzo de 1961 a las 10:15 a.m., se recibirán propuestas en sobre cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la Adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 2, en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

A partir del día 25 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B\$ 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución de 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Suministro e Instalación de los Equipo de Cocina para el Hospital de la Caja de Seguro Social

Hasta el 20 de febrero de 1961 a las 3 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de los Equipos de Cocina con destino al Hospital de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado

dos, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, Edificio de Administración, mediante el pago de B\$ 10.00.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana del día 21 de febrero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de la Tesorería Municipal en pliego cerrado, el original en papel sellado de B\$1.00 con el respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y dos copias en papel simple, para la compra de dos (2) camiones para el Servicio de la Junta de Ornato Municipal.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Municipal respectivamente, y así como también el depósito del 10% sobre el valor de la propuesta.

Los interesados podrán obtener las informaciones del caso durante las horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Esta licitación será presidida por el Tesorero Municipal.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 18 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción de cinco (5) unidades de vivienda de dos (2) recámaras en la ciudad de David.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 6 de febrero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá o en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B\$ 10.00 por cada Juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Garantía o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendarios después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General del I. V. U.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguillar Ejecutor, por medio de este edicto:

RACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiocho (28) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación en el pa-

seguido en esta ejecución promovida por la Constructora Chiricana, S. A., contra Manlio Samudio y Florentino Caballero, que se describe así:

Mitad de la finca número seis mil cuatrocientos sesenta y tres (6.463), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420), tomo seiscientos treinta y siete (637), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca N° 2.949, situado en la Avenida "H" Norte, dentro del área de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí; Linderos: Norte, Avenida "H" Norte; Sur, reserva de la vendedora; Este, reserva de la vendedora; y por el Oeste, reserva de la vendedora y predio de Rosina Rodríguez de González. Medidas: Veintisiete (27) metros de frente por cuarenta (40) metros de fondo, o sea una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m²). Dentro de esta finca se encuentran construidas dos casas: la primera es de un solo piso, pavimento de concreto, paredes de concreto y techo de zinc. Linderos: Norte, con terreno del mismo solar; Sur, con el mismo solar; Este, con el mismo solar; y Oeste, con el mismo solar. Medidas: Norte, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Sur, seis (6) metros veinte (20) centímetros; Este, nueve (9) metros con diez (10) centímetros; y Oeste, nueve (9) metros diez (10) centímetros. Superficie: cincuenta y seis (56) metros cuadrados con dos (2) centímetros cuadrados. La segunda casa es de un piso, pavimento y paredes de concreto y techo de zinc con las siguientes linderos y medidas: Norte, con el solar donde está edificada y mide cinco (5) metros setenta y cuatro (74) centímetros; Sur, con el mismo solar y mide tres (3) metros ochenta y cuatro (84) centímetros; Este, con el mismo solar y mide nueve (9) metros treinta y cinco (35) centímetros; y Oeste, tiene tres (3) líneas limitando las tres con el solar descrito cuyas líneas son: una de cinco (5) metros y sesenta y cinco (65) centímetros saliendo del punto Norte y Sur; en el centro otra línea que aparte de la anterior en dirección Este o sea hacia el Centro del edificio y mide un (1) metro noventa (90) centímetros y de este punto, la tercera línea en dirección Sur terminando en la línea de abajo la cual mide tres (3) metros setenta (70) centímetros. Superficie: cuarenta y siete (47) metros cuadrados con cuatro (4) centímetros cuadrados.

Se advierte que la mitad de la finca descrita puesta en subasta, es la correspondiente a su parte Este, dividida de Norte a Sur, y servirá de base para este remate, la suma de seis mil doscientos balboas (\$6.200.00), o sea la mitad del valor Catastral de la referida finca.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1º de febrero de 1961.

El Secretario,

L. 7640
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto:

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Achurra Pérez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Agudulce, con cédula de identidad Personal N° 249-S-51, solicita a ésta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Quebrada de Hato, Corregimiento de El Cristo, Jurisdicción del Distrito de Agudulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, Alejandría Achurra y camino a Santa Rosa y al Este y Oeste, camino a Membilla, con una superficie de mil veintidós metros cuadrados (1.022 m²).

Y para que sirva de fuerza notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, naga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta 30 días hábiles, en éste Distrito y en la Alcaldía de Agudulce, así como contra el informe se le da a la parte interesada para que a más tardar lo haga público tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día treinta y cuatro de enero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde.

JULIO A. LOZA.

El Inspector de Tierras,
L. 8124
(Única publicación)

Ismael Rodríguez,